

Acuerdo 1317 Por el cual se actualiza la estandarización del formato de registro, envío de información y clasificación de eventos de generación por parte de los agentes generadores al Centro Nacional de Despacho para el cálculo de los Índices de Indisponibilidad Histórica

Acuerdo Número:	Fecha de expedición:	Fecha de entrada en vigencia:
N° 1317	30 Junio 2020	30 Junio 2020

**Sustituye
Acuerdo:**

03/10/2019, Acuerdo 1238 Por el cual se actualiza la estandarización del formato de registro, envío de información y clasificación de eventos de generación por parte de los agentes generadores al Centro Nacional de Despacho para el cálculo de los Índices de Indisponibilidad Histórica

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su Reglamento interno y según lo aprobado en la reunión No. 602 del 30 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO

1	Que debe optimizarse el flujo de información entre el CND y los agentes debido a que la información de eventos de generación es utilizada tanto para la operación en tiempo real como para el horizonte del Planeamiento Operativo.
2	Que debe estandarizarse el formato de registro y envío de eventos de generación por parte de los agentes al CND, de tal manera que en un único formato se tenga la información necesaria para calcular los Indicadores de Indisponibilidad establecidos en la reglamentación vigente.
3	Que en el Acta de la reunión 28 del Comité de Planeamiento Operativo Energético (CPOE) de julio 10 de 1998 se definieron las causas para clasificar los eventos de las plantas de generación para el cálculo de los IH y como consecuencia de la regulación vigente se deben incorporar causas adicionales para esta clasificación.
4	Que mediante el Acuerdo 103 de 2000 se modificó el Acuerdo 042 del CNO de 1999. Mediante el Acuerdo 375 de 2006 se definió la información y eventos a considerar por parte del Centro Nacional de Despacho para calcular los Índices de Indisponibilidad Histórica, el Acuerdo 498 de 2010 estandarizó el formato de registro y envío de información de eventos de generación por parte de los agentes generadores al Centro Nacional de Despacho y mediante el Acuerdo 545 del 2011 se estandarizó el formato de registro, envío de información y clasificación de eventos de generación por parte de los agentes generadores al Centro Nacional de Despacho para el cálculo de los Índices de Indisponibilidad Histórica.
5	Que según la reglamentación vigente, el Centro Nacional de Despacho es quien calcula los IHs para incorporarlos a los estudios de los Horizontes del Planeamiento Operativo.
6	Que la Resolución CREG 060 de 2019 definió como plantas de generación variable las plantas eólicas y solares fotovoltaicas, y estas tecnologías deben considerarse en las causas asociadas a la clasificación de eventos y sus componentes asociados para el cálculo de los IHs.

7	Que mediante la Resolución CREG 200 de 2019 se definió un esquema para permitir que los generadores puedan compartir activos de conexión al SIN, y en el artículo 13 se previó lo siguiente: <i>"Activos compartidos. La construcción, reposición, operación, mantenimiento y disponibilidad de los activos compartidos es de total responsabilidad de los generadores participantes en el acuerdo. Por lo tanto, las situaciones que se presenten por el mal funcionamiento o cualquier tipo de indisponibilidad de los activos deben ser resueltas y asumidas por estos generadores.</i> <i>Los activos de conexión compartidos, para su construcción e inicio de operación, deben cumplir con lo señalado en el Código de Redes, en el Reglamento de Distribución y en los acuerdos del CNO.</i> <i>El CNO, en un plazo de cuatro meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, definirá los ajustes requeridos a los acuerdos expedidos por este Consejo o, de considerarlo necesario, aprobar nuevos acuerdos, relacionados con los procedimientos para la entrada en operación de plantas de generación que se conectan al SIN o para la ejecución de pruebas, con el propósito de incluir los aspectos adicionales que conlleva la aplicación del esquema previsto en esta resolución."</i>
8	Que mediante la Resolución CREG 41 de 2020 se modificaron unos plazos establecidos en la Resolución CREG 200 de 2019, relacionada con la conexión compartida de generadores al SIN y en su artículo 2 estableció lo siguiente: <i>"El plazo previsto en el tercer inciso del artículo 13 de la Resolución CREG 200 de 2019 se modifica para el 30 de junio de 2020."</i>
9	Que en la reunión 308 del Subcomité de Plantas del 18 de marzo de 2020 se revisó y se dio concepto favorable a la actualización de la causal 11 del Anexo 3, según lo previsto en la Resolución CREG 200 de 2020.
10	Que en el Comité de Operación en la reunión 346 del 25 de junio de 2020 recomendó la expedición del presente Acuerdo.

ACUERDA:

1	Aprobar el procedimiento para el registro y envío de la información diaria de eventos de generación por parte de los agentes al Centro Nacional de Despacho CND, a través del aplicativo dispuesto para tal fin. El procedimiento se encuentra en el Anexo 1 del presente Acuerdo y hace parte integral del mismo. El CND publicará en su página WEB para consulta de los agentes generadores del SIN el manual de uso del aplicativo mencionado.
2	Cuando por dificultades tecnológicas, el registro y envío de la información de eventos de generación no sea posible mediante el procedimiento del Anexo 1 del presente Acuerdo, el agente generador deberá seguir el siguiente procedimiento y hacer uso del Formato Único de Registro previsto en el Anexo 2 del presente Acuerdo, el cual hace parte integral del mismo: - Envío al CND por medio electrónico del archivo con el Formato Único de Registro para realizar la carga de la información de eventos en la herramienta de registro en forma local. - En caso de no contar con un medio electrónico para el envío de la información, el agente la enviará vía fax usando el Formato Único de Registro. PARÁGRAFO: Cuando la información de eventos de generación se envíe por un medio distinto a la

	herramienta tecnológica de registro, el agente deberá enviar la información dentro de los plazos establecidos en los Acuerdos del CNO y Resoluciones de la CREG y deberá confirmar con el CND si éste recibió o no la información enviada.
3	El CND realizará la clasificación de los eventos de generación para el cálculo de los IHS de acuerdo con el listado definido en el Anexo 3 del presente Acuerdo, el cual hace parte integral del mismo.
4	La información de eventos de generación que considerará el Centro Nacional de Despacho para calcular los IHS corresponderá a la registrada en los sistemas de información del CND.
5	El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y sustituye el Acuerdo 1238 de 2019.

Presidente Diego León Gonzalez

Secretario Técnico Alberto Olarte Aguirre